

# Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 135.255-1, “G., J. C. -Particular Damnificado y Altuve, Carlos Arturo -Fiscal- s/RIL en causa N.º 67.136 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”

**FECHA** | 1 de diciembre de 2021

**ANTECEDENTES** | La Sala IV del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso interpuesto por la defensa oficial de la instancia en favor de su asistida M. N. R. contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N.º 4 del Departamento Judicial Morón que la condenó a la pena de catorce (14) años de prisión accesorias legales y costas, por considerarla autora responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por la condición de ascendiente –madre de la víctima- en concurso ideal con corrupción de menores agravada por su calidad de ascendiente. Contra ese pronunciamiento el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue concedido. La Suprema Corte, por mayoría, hizo lugar al remedio mencionado y revocó la sentencia impugnada, reenviando los autos para que la instancia intermedia asuma la debida revisión de la sentencia de condena (cfr. causa P. 126.499, sent. de 13 de diciembre de 2017). Hecho el reenvío, la Sala IV del Tribunal de Casación -con otra integración-, hizo lugar al recurso de casación interpuesto y casó la sentencia absolviendo a M. N. R. por el hecho de abuso sexual con acceso carnal agravado por la condición de ascendiente y corrupción de menores agravada por su calidad de ascendiente en concurso ideal. Frente a esta nueva decisión presentan recurso de inaplicabilidad de ley el Particular Damnificado y el Fiscal ante el tribunal intermedio, siendo declarado parcialmente admisible el primero y en su totalidad el segundo.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, sostuvo el recurso interpuesto por el Fiscal ante el Tribunal de Casación (artículos 21 inciso 8 de la ley 14.442 y 487, CPP) y estimó que esa Suprema Corte de Justicia debería acoger favorablemente los recursos interpuestos por el Particular Damnificado como por el Fiscal ante el Tribunal de Casación, revocar el pronunciamiento atacado y reenviar las actuaciones al *a quo* para que -debidamente integrado- dicte un nuevo decisorio conforme a derecho.

**SUMARIOS** | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Arbitrariedad.** El nuevo pronunciamiento del *a quo* cercena indebidamente el material probatorio sin efectuar un análisis completo de todos los elementos convictivos recolectados originalmente por el tribunal de mérito, lo que

autoriza a dejar sin efecto la decisión recurrida con arreglo a la conocida doctrina de la Corte Suprema de justicia de la Nación en materia de arbitrariedad.

**Normativa constitucional. Interés superior del niño.** Invertir la carga de la prueba sobre el menor, resulta contrario a la normativa constitucional y convencional que citan los recurrentes (Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes y los protocolos receptados a nivel nacional y provincial como producto de su incorporación al bloque de constitucionalidad).

Las apreciaciones del Tribunal de Casación violan directamente la Constitución Nacional (art. 75 inc. 22) por ignorar el principio de prevalencia de los derechos de los niños, el postulado del interés superior del mismo y la fuerza conclusiva que merece el testimonio de una víctima menor de abuso sexual en el marco de un proceso judicial (arts. 3, 12, 19, 34, e.o., CDN).

**Prueba de testigo. Testigo único.** La Suprema Corte tiene dicho en forma inveterada que: “[u]n único testimonio, sobre todo en delitos cometidos en la intimidad buscada de agresor y víctima, si está correctamente valorado y motivada su credibilidad, tiene virtualidad procesal para debilitar la presunción de inocencia del imputado”.

**Prueba indiciaria.** También que “[t]iene dicho La Corte que la prueba indiciaria debe valorarse en forma conjunta y no aisladamente, pues cada indicio considerado por separado puede dejar margen para la incertidumbre, lo que no sucede si se lo evalúa de modo general, a través de un análisis conjunto...” (P. 121.046 sent. 13/06/2018, e.o.).

**Sentencia arbitraria. Invocación del principio in dubio pro reo.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación, al revocar una sentencia absolutoria por abuso sexual de un menor de edad, señaló que era arbitraria la sentencia atacada si: “[...] la duda acerca de la ocurrencia del hecho que esgrime el a quo carece de fundamentos suficientes, en tanto se respalda en un examen parcial e inadecuado del plexo probatorio, lo que autoriza la descalificación del pronunciamiento como acto jurisdiccional válido (Fallos: 312:1953; 316:1205; 317:1155; 322:963, entre muchos otros)”, agregando que “...la invocación del principio in dubio pro reo no puede sustentarse en una pura subjetividad ya que, si bien es cierto que éste presupone un especial ánimo del juez según el cual, en este estadio procesal, está obligado a descartar la hipótesis acusatoria si es que no tiene certeza sobre los hechos materia de imputación, no lo es menos que dicho estado debe derivar racional y objetivamente de la valoración de las constancias del proceso (Fallos: 307:1456; 312:2507; 321:2990 y 3423), circunstancia que, a la luz de los argumentos puestos de manifiesto en los párrafos precedentes, estimo que no concurre en el pronunciamiento impugnado (Fallos: 311:948)” (del dictamen del Procurador General al que remitió la Corte Suprema en “R., M. A. y otros s/ querrela” causa CCC 1820/2009/TO1/2/RH2, sent. del 19/9/2017).